



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2018-00476-00.
Demandante:	Fundación Coomeva.
Demandado:	Jairo Esmer Tapias, Juan Carlos Rocha.

Informando que se encuentra pendiente resolver recurso interpuesto contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, que decretó el desistimiento tácito de este proceso.

Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 05 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2018-00476-00.
Demandante:	Fundación Coomeva.
Demandado:	Jairo Esmer Tapias, Juan Carlos Rocha.

II. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo ejecutante en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

III. Fundamentos del recurso.

El recurrente sustenta el disenso manifestando, en síntesis, que se incurre por parte del despacho en error al decretar la aludida terminación parcial del proceso, pues las actuaciones surtidas en virtud de la acción cambiaria perseguida en contra de los demandados, se están surtiendo en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, localidad Norte-Centro Histórico. Y que además, desconoce la existencia del proceso en este despacho judicial.

IV. Consideraciones del juzgado.

Se observa que el recurso se interpuso dentro del término de ley, contra providencia susceptible de tal prerrogativa. No obstante, considera el despacho que no cumple con lo establecido en el inciso tercero del artículo 3018 del CGP, pues el recurso no contiene la expresión de las razones que lo sustentan, ello, en consideración a que no es excusable la falta de actividad en el presente proceso ejecutivo, en razón a la actividad que viene reportándose en otro proceso, con identidad de sujetos procesales.



Por lo expuesto, el Juzgado rechazará el recurso interpuesto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia calendada noviembre 17 de 2020, en consideración a lo expuesto anteriormente.
2. Negar el recurso de apelación, por improcedente, por tratarse el presente asunto de demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402824eb2506794a597c0c569c7afd3c2f1536e1e5b398db345caae8163f8162

Documento generado en 05/03/2021 06:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>